

	<b>Expediente Nro. 011020-500220-21</b> <b>Actuación 1</b>	Oficina: SECRETARIA GENERAL - CDC Fecha Recibido: 09/06/2021 Estado: Cursado
--	---	---

## TEXTO

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

8.

(Exp. 011020-500220-21) - Aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Implementación del nuevo Estatuto del Personal Docente y en consecuencia y atento a lo dispuesto por el artículo 64 del referido Estatuto, cometer a la Comisión Central de Asuntos Docentes la elaboración y propuesta de la Ordenanza de Evaluación Docente, antecedentes que lucen en el distribuido N° 458.21. (20 en 20)

Pase al Departamento de Comisiones y Claustro General.

Firmado electrónicamente por MARINA VERONICA HERNANDEZ PEREZ el 10/06/2021 13:20:53.

<b>Nombre Anexo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Fecha</b>
Dist 458 21.pdf	25 KB	09/06/2021 21:28:24

## NOTA DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE SOBRE EVALUACION DOCENTE

El Estatuto del Personal Docente (EPD) en sus secciones II y III establece los deberes y derechos del personal docente y fija criterios, procedimientos y demás aspectos en ocasión de la provisión de cargos docentes. En cuanto a la valoración de la actuación docente, en ocasión de las reelecciones o renovaciones, el capítulo VIII del EPD refiere a la Evaluación docente y contiene 5 artículos:

El artículo 61 establece competencias y responsabilidades de decanos y consejeros de los servicios en relación a la valoración del desempeño de funciones del personal docente.

El artículo 62 establece que la evaluación debe ser cualitativa e integral y que deberá tomar en cuenta el informe del docente, el cumplimiento de su plan de trabajo y las posibles circunstancias especiales en las que desarrolló su actividad.

El artículo 63 declara que la finalidad de la evaluación docente es la mejora sistemática de la calidad del desempeño de los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 64 habilita el dictado por parte del CDC de una Ordenanza sobre Evaluación Docente y manifiesta que los servicios mediante reglamentaciones pueden establecer los procedimientos y criterios para la evaluación y para la realización de los informes.

El artículo 65 establece vista previa para docentes que puedan presentar descargos.

La comisión de implementación del EPD entiende que, habiendo el EPD establecido los lineamientos generales arriba indicados, es necesario avanzar en la elaboración y aprobación de una Ordenanza de Evaluación Docente que establezca pautas de evaluación que acompañen el desarrollo y calidad académica de su plantel docente apuntando a la mejora de las funciones universitarias. Esta Ordenanza podrá ser un instrumento clave para el impulso de dichos lineamientos y constituir un marco referencial para los servicios sin perjuicio de que éstos establezcan reglamentaciones particulares según manifiesta el EPD como lo mencionamos más arriba.

Entendemos que dicha Ordenanza debería incluir, entre otros, los siguientes aspectos del proceso de evaluación docente, sin que su ordenamiento implique una jerarquización:

- los lineamientos para la evaluación de docentes de acuerdo con su grado y categoría horaria en línea con lo establecido en el EPD
- El establecimiento de criterios para la elaboración y valoración de los informes de actuación y de los planes de trabajo
- La definición de pautas para la valoración y ponderación de las distintas funciones docentes

-Los mecanismos e instrumentos para el proceso de evaluación abarcando sus múltiples componentes, es decir la evaluación por pares, la evaluación estudiantil, la valoración en el marco de equipos docentes, entre otros.

Comisión de Implementación EPD

	<b>Expediente Nro. 011020-500220-21</b> <b>Actuación 2</b>	Oficina: DEPARTAMENTO DE COMISIONES Y CLAUSTRO GENERAL – OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 10/06/2021 Estado: Cursado
--	---	---

**TEXTO**

Montevideo, 30 de julio de 2021

Se adjunta nota de la Comisión Central de Asuntos Docentes dirigida a la Dirección Genral de Jurídca (la nota es copia fiel del original que tuve a al vista)

Pase a la Dirección General de Jurídica.

Firmado electrónicamente por EVA SUAREZ FARIAS el 06/08/2021 10:58:21.
--

<b>Nombre Anexo</b>	<b>Tamaño</b>	<b>Fecha</b>
consulta jurídica.pdf	112 KB	30/07/2021 11:03:08



## COMISIÓN CENTRAL DE ASUNTOS DOCENTES

Montevideo, 27 de julio de 2021

**Para: Dirección General de Jurídica – Universidad de la República**

**De: Comisión Central de Asuntos Docentes**

**Asunto: Consulta sobre Ordenanza de Evaluación Docentes**

En virtud de la solicitud del Consejo Directivo Central (Res. 8, 8/06/21, Exp. 011020-500220-21) a la Comisión Central de Asuntos Docentes de la elaboración y propuesta de una ordenanza de Evaluación Docente en el marco del nuevo Estatuto del Personal Docente, se eleva a la Dirección General de Jurídica la siguiente consulta:

- a) **Alcance de la ordenanza:** la referida ordenanza debería referir a criterios de evaluación para el proceso de renovación de los cargos docentes o debería también abarcar a los procesos de ingreso a la función docente.
- b) **Criterios:** ¿existen definiciones de la institución en torno a lo que debe considerarse como evaluación 'cualitativa e integral' tal como plantea el Nuevo Estatuto del Personal Docente (Art. 62)?
- c) **Procedimientos:** ¿la ordenanza debería establecer claramente los ámbitos de evaluación (quiénes evalúan, en qué espacio) en cada servicio o ese nivel de regulación queda dentro de la órbita de cada servicio?

Sin otro particular y quedando a las órdenes para ampliar el carácter de la consulta, les saludan atte.:

Por Comisión Central de Asuntos Docentes

Adrián Rodríguez  
Carlos Santos  
Orden Docente

Ronald Daga  
Área Salud

Ricardo Faccio  
Área de Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat

	<b>Expediente Nro. 011020-500220-21</b> <b>Actuación 3</b>	Oficina: DIRECCION GENERAL DE JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 06/08/2021 Estado: Cursado
--	---	--

**TEXTO**

Pase a Dirección.

Firmado electrónicamente por NICOLÁS GONZALEZ LABAT el 06/08/2021 11:15:43.

	<b>Expediente Nro. 011020-500220-21</b> <b>Actuación 4</b>	Oficina: DR. DANIEL GARCIA - JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 06/08/2021 Estado: Cursado
--	---	---

**TEXTO**

Pase a la Dra Nora Silva

Firmado electrónicamente por SPENCER DANIEL GARCÍA PERDOMO el 11/08/2021 09:48:04.

	<b>Expediente Nro. 011020-500220-21</b> <b>Actuación 5</b>	Oficina: DRA. NORA SILVA - JURIDICA - OFICINAS CENTRALES Fecha Recibido: 11/08/2021 Estado: Cursado
--	---	---

**TEXTO**

Se junta informe elaborado por la suscripta y se eleva para supervisión.

Firmado electrónicamente por NORA ALICIA SILVA LOPEZ el 14/10/2021 10:05:49.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Eexpe 011020-500220-21 consulta Com Cent ASUNTOS DOCENTES Evaluación para Ordenanza versión para expe.pdf	3198 KB	14/10/2021 10:03:47

## Proyecto de resolución

**(Exp. 011020-500220-21)** - Vista la propuesta elaborada por la Comisión Central de Asuntos Docentes, los informes de la Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente y de la Dirección General Jurídica, y atento a lo previsto en el art. 64 del Estatuto del Personal Docente **(Distribuido )** el Consejo Directivo Central resuelve:

1) Establecer con valor y fuerza de Ordenanza la siguiente:

### **Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República**

#### **Capítulo I.- Ámbito de aplicación**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza se refiere a la evaluación del desempeño de docentes efectivos, entendida como el proceso de valoración del desempeño de quienes ocupan cargos docentes efectivos al finalizar el período por el cual fueron designados. Dicha evaluación será tomada en cuenta para decidir la reelección de la persona (artículo 37 del Estatuto del Personal Docente).

En el caso de cargos interinos, cada Servicio establecerá mecanismos específicos siguiendo las orientaciones generales previstas en esta Ordenanza que deberán ser adecuadas a la situación particular de esta modalidad.

**Artículo 2º.-** La Ordenanza sobre Evaluación Docente establece orientaciones, criterios y procedimientos generales de evaluación del desempeño de las funciones docentes para el conjunto de la Universidad de la República. La evaluación de desempeño debe contribuir a que el desarrollo de las funciones docentes cumpla con los fines de la Universidad establecidos en el artículo 2 de la ley 12.549.

#### **Capítulo II.- Definiciones generales**

**Artículo 3º.-** Quienes desempeñan funciones docentes en la Universidad de la República tienen derecho a ser evaluados (artículo 9º, literal g del Estatuto del Personal Docente).

En todos los casos la evaluación de la actividad docente debe orientarse a la mejora sistemática de la calidad del desempeño de las funciones docentes (artículo 63º del Estatuto del Personal Docente).

**Artículo 4º.-** La evaluación deberá considerar en forma cualitativa e integral el conjunto de las actividades realizadas durante el período en el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º del Estatuto del Personal Docente (artículo 62º del Estatuto del Personal Docente).

**Artículo 5º.-** Se considerarán todas las actividades comprendidas en las funciones docentes sustantivas establecidas en el artículo 1º del Estatuto del Personal Docente (enseñanza; investigación y otras formas de actividad creadora; extensión y actividades en el medio) y en la disposición especial 1ª (asistencia en el caso de docentes de materias clínicas); y, cuando corresponda, las actividades comprendidas en las funciones docentes que establece el artículo 2º del Estatuto del Personal Docente (asistencia técnica, gobierno universitario y gestión académica). Se considerará también toda otra actividad realizada por la persona evaluada, en la medida en que contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones docentes o a su formación.

**Artículo 6º.-** La evaluación deberá contemplar las disposiciones relativas a la escala docente y categorías horarias previstas en los artículos 13º y 14º del EPD.

### **Capítulo III.- Objetivos de la evaluación**

**Artículo 7º.-** Son objetivos de la evaluación docente:

- a.- ofrecer insumos relevantes para la reflexión sobre el desarrollo de las funciones docentes a nivel de una Unidad Académica o un Servicio;
- b.- mejorar la calidad del desempeño docente de forma sistemática;
- c.- valorar la actuación de quien desempeña un cargo docente para decidir sobre su reelección en el cargo.

**Artículo 8º.-** La evaluación docente en todos los casos procurará:

- a.- orientar la labor docente en el cumplimiento de los fines de la Universidad (art. 2º de la ley 12.549);
- b.- estimular el cumplimiento integral de las funciones docentes, evitando, por ejemplo, la excesiva dedicación a una actividad docente por sobre las demás como pauta habitual;
- c.- valorar los resultados obtenidos, así como los procesos de trabajo asociados a la búsqueda de resultados, promoviendo la exploración;
- d.- estimular la creatividad, reconociendo que crear cosas nuevas, en cualquiera de las actividades docentes, lleva tiempo, lo que puede demorar la visibilidad de los resultados;
- e.- impulsar la búsqueda de excelencia en el cumplimiento de las funciones docentes.

### **Capítulo IV.- Criterios de evaluación**

**Artículo 9º.-** Se considerará la evaluación que realice sobre su actuación la propia persona evaluada, valoración que será relevada a través de un formulario de informe de actividades. Se tomarán en cuenta los planes de trabajo oportunamente elaborados al momento de la designación.

**Artículo 10.-** Respecto a las actividades de enseñanza, además de la valoración de la descripción de la tarea realizada y de los desafíos enfrentados hecha por parte quien está siendo evaluado, se tomará en cuenta la evaluación estudiantil.

Cada servicio deberá implementar de forma efectiva la evaluación estudiantil de las actividades de enseñanza. La evaluación de dichas actividades podrá contemplar modalidades individuales o colectivas que, en todos los casos, deberán garantizar la reserva de la identidad de quienes realizan la evaluación.

**Artículo 11.-** Se considerarán aquellas circunstancias especiales que puedan haber afectado el desempeño docente tales como maternidad, paternidad o enfermedad (artículo 62º del Estatuto del Personal Docente), así como las situaciones imprevistas que hayan alterado el curso de acción descrito en el plan de trabajo elaborado al momento de la designación.

**Artículo 12.-** Se tomará en consideración información relativa al contexto en que se realizaron las funciones docentes -Servicio y Unidad Académica de adscripción-, así como el momento de la trayectoria académica a efectos de valorar adecuadamente el desempeño individual.

### **Capítulo V.- Procedimiento y fuentes de información para la evaluación**

**Artículo 13.-** La evaluación comenzará con un informe de actividades elaborado por la persona que está siendo evaluada, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 38° del Estatuto del Personal Docente.

**Artículo 14.-** El informe de actividades deberá:

a.- dar cuenta de los procesos de trabajo, además de los resultados obtenidos y la enumeración de las actividades realizadas;

b.- dar cuenta de lo novedoso en el trabajo realizado, no sólo como descripción de resultados nuevos sino, de forma cualitativa, qué direcciones nuevas se exploraron, por qué, qué lecciones dejaron;

c.- presentar elementos de juicio sobre la calidad de las actividades realizadas a modo de autoevaluación.

En caso de así desearlo la persona evaluada, podrá indicar los resultados obtenidos y las actividades realizadas en la página del CVuy donde dichos resultados y actividades están referenciados. A efectos de unificar la información lo más posible y sin desmedro de los agregados que cada Unidad Académica o Servicio entienda conveniente incorporar, el informe de actividades, así como los elementos de juicio sobre lo realizado a modo de autoevaluación, seguirán las pautas de un formulario común para el conjunto de la Universidad.

**Artículo 15.-** En base al informe elaborado por la persona evaluada, a su plan de trabajo para el período y a la información disponible, quien actúa como responsable de la Unidad Académica — o quien el Servicio designe para esta tarea— valorará la actuación de acuerdo a lo establecido en la sección “Criterios de Evaluación” de la presente Ordenanza y recomendará al Consejo la reelección (especificando el período) o no reelección del docente. En caso de sugerir la reelección, y en los casos que corresponda, este informe incluirá recomendaciones y orientaciones para la elaboración del plan de trabajo para el nuevo período.

**Artículo 16.-** Cada Servicio establecerá al menos un ámbito cogobernado que considerará el informe de actuación elaborado por el docente y la valoración realizada en el ámbito de la Unidad Académica. El ámbito o ámbitos cogobernados que consideren la actuación, también emitirán una recomendación al Consejo acerca de la reelección de la persona.

**Artículo 17.-** A lo largo del período, quienes ocupan cargos docentes tendrán la oportunidad de presentar informes parciales ante el responsable de la Unidad Académica cuando sea necesario informar dificultades y/o cambios sustantivos en el Plan de Trabajo previsto al momento de la designación, o a la asignación de actividades.

Los cambios previstos en el Capítulo VII del Estatuto del Personal Docente darán lugar a la revisión del Plan de Trabajo.

Será responsabilidad de la persona u órgano a cargo de la dirección de la Unidad Académica contribuir a la mejor solución de dificultades, evitando que el proceso de reelección del docente sea la única instancia de evaluación de su desempeño.

Los servicios establecerán mecanismos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo a lo largo del período.

**Artículo 18.-** El plan de trabajo o la asignación de actividades para el período que se inicia tras un proceso de reelección deberá considerar las valoraciones que surjan del proceso de evaluación.

## **Capítulo VI.- Reglamentación**

**Artículo 19.-** Los servicios establecerán mediante reglamentación, los procedimientos y criterios específicos que crean convenientes, siguiendo a la presente Ordenanza. La reglamentación deberá tener en cuenta particularidades disciplinares e institucionales relativas a cada uno de los servicios universitarios.

**Artículo 20.-** Los servicios dispondrán de doce meses a partir de la vigencia de la Ordenanza sobre Evaluación Docente para ajustar su normativa interna a lo que se dispone en la presente Ordenanza.

2) Aprobar los documentos de orientación para la elaboración de los Planes de Trabajo y de los Informes de Actividades que constan en el **Distribuido** antes referido.